



Instituto Electoral del Estado de México

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2014

Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará la primera semana del mes de octubre de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que atento a lo establecido por los artículos 174 fracción I y 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es un órgano central, con el carácter de superior de dirección, del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Que en términos de los artículos 183 del Código Electoral del Estado de México y 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, entre otros miembros, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:
 - a) La Comisión de Organización;
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
 - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
- Sus integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de su creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- Las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

VII. Que en relación a la Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes, el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé:

- En el artículo 1.41, que como Secretario Técnico de la Comisión de Organización fungirá, el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Organización.
- En el artículo 1.44, que como Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Titular de la Contraloría General.
- En el artículo 1.47, que como Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará preferentemente como Secretario Técnico el Titular de la misma.
- En el artículo 1.50, que como Secretario Técnico de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Capacitación.

VIII. Que el artículo 1.53, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que como Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos.

IX. Que en términos del artículo 1.60 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como Secretario Técnico de las Comisiones Temporales, fungirá el que designe el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Conforme a esta disposición y en el caso de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral que este Consejo General creó mediante Acuerdo IEEM/CG/59/2014 el día de la fecha,

se estima oportuno sea el Secretario Ejecutivo de este Instituto quien funja como Secretario Técnico de la misma, en razón de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México y de la diversidad de actividades que requieren de una estrecha colaboración con aquélla autoridad nacional y de aquellas funciones que, de ser el caso, sean delegadas por la misma.

Derivado de lo anterior y considerando la naturaleza y complejidad de las acciones a coordinar, se estima oportuno que el Secretario Técnico, durante las sesiones de la Comisión en cita, pueda ser asistido por los Directores y Titulares de las Unidades, según el tema que se trate en la sesión respectiva.

- X.** Que de conformidad a lo ordenado por el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo, los procesos electorales ordinarios locales cuya jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio del año 2015, habrán de iniciar en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

Atento a lo anterior, este Consejo General celebró en fecha siete de octubre del año en curso, sesión solemne, por la que, en términos del Transitorio citado en el párrafo anterior, en relación con los artículos 182 párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para atender las actividades de organización, desarrollo y vigilancia del proceso comicial ya referido, es necesario que este Órgano Superior de Dirección nombre a los integrantes de sus Comisiones.

Respecto a sus Comisiones permanentes, cabe señalar que en su momento, el Código Electoral del Estado de México abrogado por el Decreto número 248 referido en el primer párrafo del Resultando 4 del presente Acuerdo, contemplaba, en el artículo 93, fracción I, incisos a) y d), como comisiones permanentes del Consejo General de este Instituto, la de Organización y Capacitación, así como la del Servicio Electoral Profesional.

Derivado de la reciente reforma, el Código Electoral del Estado de México vigente, prevé la integración de la Comisión Permanente de Organización y, de manera enunciativa, la Comisión Especial de Capacitación, ello en términos de su artículo 183, fracciones I inciso a) y II inciso c), respectivamente. Asimismo, no considera ahora, a la entonces Comisión permanente del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a las Comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México contempla, de manera enunciativa, a la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, fue creada mediante Acuerdo número CG/150/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, en el cual fueron señalados sus motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

La anterior determinación, fue modificada por el Acuerdo número CG/167/2009, emitido por el propio Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, en lo concerniente a su Resolutivo Primero: objetivos y tiempo de funcionamiento, para quedar en los términos siguientes:

“Objetivos:

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

Por lo tanto, toda vez que dicha Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos se encuentra creada y ya cuenta con sus respectivos motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento, únicamente resulta necesario nombrar a sus integrantes, a fin de que continúe con los procedimientos que se

encuentran en curso, ejerciendo las atribuciones que ya tiene conferidas.

Por último, se debe señalar que en la misma sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/59/2014, mediante el cual crea además de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral mencionada en el párrafo segundo del Considerando IX del presente Acuerdo, a la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

En mérito de lo expuesto y fundado, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de las comisiones permanentes, en los siguientes términos:

a) Comisión de Organización.

Presidenta:

Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Integrantes:

Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Secretario Técnico:

Director de Organización.

(Art. 1.41 del RPFCCGIEEM).

b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

Presidenta:

Consejera Electoral Lic. Natalia Pérez Hernández.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.

Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández.

Secretario Técnico:
Contralor General.
(Art. 1.44 del RPFCCGIEEM).

c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

Presidente:
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:
Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.
Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:
Director de Partidos Políticos.
(Art. 1.47 del RPFCCGIEEM).

Cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, será Secretario Técnico de la Comisión, el Titular de la misma.
(Art. 1.47 del RPFCCGIEEM).

d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Presidente:
Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral Lic. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:
Director de Capacitación.
(Art. 1.50 del RPFCCGIEEM).

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de las Comisiones Especiales, en los siguientes términos:

a) Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Presidenta:
Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Secretario Técnico:

Director de Partidos Políticos.
(Art. 1.53 del RPFCCGIEEM).

b) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Presidente:

Consejero Electoral Lic. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

El Secretario Ejecutivo, quien de acuerdo a los temas que se traten en las sesiones respectivas, en su calidad de Secretario Técnico, será asistido por los Directores y Titulares de las Unidades del propio Instituto, conforme a lo expuesto en los párrafos segundo y tercero del Considerando IX del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombra a los integrantes de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, en los siguientes términos:

Presidenta:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán.

Integrantes:

Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.
Consejera Electoral Lic. Natalia Pérez Hernández.

Secretario Técnico:

Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.
(Art. 1.60 del RPFCCGIEEM).

CUARTO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Las Comisiones cuyos integrantes han sido nombrados en el presente Acuerdo, deberán instalarse para iniciar o continuar con sus trabajos, según sea el caso, a la brevedad posible, para lo cual los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante las mismas, con la oportunidad debida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Las designaciones realizadas por los Puntos Primero al Tercero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de octubre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL